



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 719
RADICADO N° 2023-00263-00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la solicitud de notificación por conducta concluyente de la presente demanda EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO que ha instaurado DANIEL LÓPEZ FLORIAN en contra de DISEÑOS MÁGICOS S.A.S., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Aun cuando a la fecha no se tiene acreditada gestión de notificación por la activa, atendiendo el contenido del artículo 301 del C.G.P. y teniendo en cuenta que el ejecutado DISEÑOS MÁGICOS S.A.S. presenta memorial solicitando ser notificado por conducta concluyente, se considerará notificado por conducta concluyente de la demanda Ejecutiva de Primera Instancia, notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos tres (3) días posteriores al envío de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados del Dr. José Alejandro Vélez Saldarriaga, este es josevelez2@hotmail.com, momento a partir del cual dispondrá del término legal de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones, lo que habrá de realizar al correo electrónico j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se incorporará al expediente consignación judicial aportada por la parte ejecutada, la cual obra en documento 12 del expediente digital por la suma de \$183.154.458.

En relación con la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante consistente en el embargo de las sumas de dinero que la sociedad DIDETEXCO S.A. le adeude a la sociedad ejecutada, se abstendrá el Despacho de decretarla en atención a la consignación realizada por la pasiva contenida en el título obrante en documento 12

y se REQUERIRÁ a la activa para que allegue liquidación actual del crédito e indique el valor de la medida cautelar a decretar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad ejecutada DISEÑOS MÁGICOS S.A.S., notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos tres (3) días posteriores al envío de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados del Dr. José Alejandro Vélez Saldarriaga, este es josevelez2@hotmail.com, momento a partir del cual dispondrá del término legal de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones.

SEGUNDO - – INCORPORAR al expediente consignación judicial aportada por la parte ejecutada, la cual obra en documento 12 del expediente digital.

TERCERO ABSTENERSE de decretar medida cautelar por las razones indicadas en precedencia.

CUARTO – REQUERIR a la activa para que allegue liquidación actual del crédito e indique el valor de la medida cautelar a decretar.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 162

Hoy 27 de septiembre de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ef1ab9c6a30a80c54f2b41d059c89c40988f6cb4553ef05ff2f81d839624b0**

Documento generado en 26/09/2023 02:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>